

Cobrar las Condenaciones de maras, aplicadas a
penas de Camara, y Gastos de Justicia en el
qual ha prevenido el Ex. Cargo de su Residencia con
lo demás que en el se expresa firmado en no oyo de
del oyo infrascripto, mi Secretario de las Ordenes
y de la Junta de la Cavalleria de ellas. Y asi mismo
mando al expresado D. Miguel Tirado Quarta
y obrebe puntualm. ^{te} Todos los Capitulos de
la Instruccion, que tambien se encomienda
autorizada por el Secretario del mencionado, mi
Consejo de las Ordenes Sobre la mejor Recauda-
cion, Cobranza, y Cuentas de las penas de Camara
ya, y Gastos de Justicia, que se ympusieren
por el mismo Consejo de las Ordenes, en la que esta
prevenido lo ultimo m. ^{te} Resuelto Sobre la
Recaudacion de los mencionados efectos, y
mando, que al tiempo que le recibais, al dicho
Oficio toméis de el fianzas, legas, llanas, y
Abonadas de que daria Residencia conforme
a las leyes de estos Reynos, a vi por lo que toca
al Oficio como por los negocios, que duran
dele Comencieren, y quenta Compago de
las Condenaciones, y demas Cobranzas, que tubie-
re, a su Cargo como se contiene en las
dichas Instrucciones, y auto expresado, y que
Resida en el Oficio el tiempo, que es obliga-
do sin hacer mas ausencia, que la que por
ley se permite, y entonces no pueda entrar
en mi Corte sin licencia mia o del Rey

